

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CHOCÓ

Quibdó, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Auto Interlocutorio No. 015.

REFERENCIA: 27001233300020180008500

ACCIÓN: RECURSO EXTRAORDINARIO DE REVISIÓN – ARTÍCULO 20 LEY 797 DE 2003.

ACCIONANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.

DEMANDADO: JUAN HERMINIO MOSQUERA MOSQUERA.

MAGISTRADO PONENTE: ARIOSTO CASTRO PEREA.

Habida cuenta que, en el presente caso ya se resolvió el recurso extraordinario de revisión interpuesto por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P.**, y que, para decidir sobre el mencionado recurso, el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó envió en calidad de préstamo a este Despacho el proceso de nulidad y restablecimiento del derecho radicado 27001333300320120006201 demandante: Juan Herminio Mosquera, Demandado: Cajanal en liquidación, se DISPONE:

**PRIMERO:** Envíese el expediente de la referencia al Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito de Quibdó para que continúe con el trámite correspondiente.

**CÚMPLASE**

  
**ARIOSTO CASTRO PEREA**  
Presidente